

FLUJOGRAMA RECURSO DE INCONFORMIDAD RIN 81/2017 Y ACUMULADOS

ANTECEDENTES

I. Antecedentes.

- a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos en Veracruz.
- b) Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- c) Cómputo de la elección. El siete de junio siguiente, el Consejo Municipal del OPLE en Ozuluama, Veracruz, realizó el cómputo de la elección de ese ayuntamiento.

ACTO IMPUGNADO

Los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, realizada por el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, con sede en Ozuluama, Veracruz.

CONSIDERACIONES

En fecha cuatro de junio de la presente anualidad se llevó a cabo la jornada electoral en la cual se renovaron presidentes municipales y ediles para los 212 Municipios del Estado de Veracruz.

En razón de lo anterior, el día siete de junio posterior a la elección se llevó a cabo el cómputo de la elección del Ayuntamiento en mención, en cuya acta se advierte que el candidato que obtuvo el primer lugar de la votación fue el postulado por el Partido Nueva Alianza, con lo que el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral con sede en Ozuluama, Veracruz, declaró la validez de la elección y otorgándole la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulados por el partido en mención.

En razón de lo anterior en fecha once de junio los partidos Acción nacional, Movimiento Ciudadano, y el Partido Verde Ecologista de México presentaron recurso de inconformidad por conductos de sus representantes respectivamente ante el Consejo Municipal del OPLE en Ozuluama, Veracruz, además de la ciudadana Alma Viridiana Ramírez Betancourt.

Dentro del plazo correspondiente el partido Nueva Alianza presento su escrito de tercer interesado ante la autoridad responsable.

En fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, el magistrado presidente de este Órgano Jurisdiccional turno a la ponencia a su cargo los recursos de inconformidad citados, dentro del mismo escrito de demanda los partidos Acción Nacional, y Verde Ecologista de México refieren haber solicitado recuento parcial de diversas casillas instaladas en el municipio de Ozuluama, Veracruz.

A fecha diecinueve de junio de la presente anualidad el Magistrado instructor dicto acuerdo de radicación y se formularon diversos requerimientos a la autoridad responsable, donde se requerían diversa documentación necesaria para el estudio de la resolución del mimo, asimismo ordeno la apertura de los incidentes de recuento de los recursos de inconformidad RIN81/2017 y RIN 83/2017, a lo que en cumplimiento en fecha veintisiete de junio del mismo año, este Tribunal Electoral declaro improcedente el recuento parcial solicitado por los actores, misma que ha quedado firme, toda vez que dicha resolución no fue combatida en el momento procesal oportuno.

Posteriormente a fecha tres de julio, se le requiero a la autoridad responsable informara respecto a la existencia de quejas presentadas, relativas al Procedimiento Especial Sancionador en el municipio de Ozuluama, Veracruz y posteriormente en fecha cuatro de julio del mismo año mediante acuerdo plenario, este órgano jurisdiccional advirtió que el recurso de inconformidad RIN 84/2017, fue presentado por Alma Viridiana Ramírez Betancourt, en su calidad de ciudadana por su propio derecho y de candidata postulada por la coalición integrada por los partidos PAN-PRD, por lo que para salvaguardar sus derechos políticos electorales este fue reencauzado de recursos de inconformidad a juicio ciudadano mismo que se radicó bajo la clave JDC 327/2017.

En fecha cinco de junio del año en curso el Magistrado instructor dictó auto de radicación, y además ordeno a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, para que en un plazo de quince días sustanciara debidamente la queja recaída en el expediente CG/SE/PES/CM122/MC/130/2017 y remitiera a este Tribunal Electoral para la resolución respectiva, Al advertirse que en las demandas de los recursos de inconformidad RIN 81/2017, RIN 82/2017, RIN 83/2017 y JDC 327, un motivo de agravio era el rebase del tope de gastos de campaña, mediante proveídos de catorce de julio, el magistrado instructor requirió al INE, el Dictamen Consolidado correspondiente a los gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Ozuluama, Veracruz, y diversa información necesaria para el estudio del mismo recurso, asimismo el veinte de julio cumplió con lo requerido.

Mediante proveídos en fecha veinte de julio, el Magistrado ponente admitió los recursos de inconformidad y el juicio ciudadano, por considerar que cumplían con los requisitos generales y especiales para su procedencia, admitió diversas pruebas que aportaron los actores y se citó a las partes a la audiencia de desahogo de prueba técnica. Posteriormente en cumplimiento al punto mencionado el veintiuno siguiente se celebraron las diligencias propias de desahogo de pruebas técnicas, relativas a los expedientes RIN 81/2017, RIN 82/2017, RIN 83/2017 y JDC 327/2017.

Posteriormente conforme al agravio sobre el rebase de tope de gastos de campaña en fecha veinticuatro de julio el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó los oficios INE/SCG/1082/2017 e INE/SCG/1085/2017, mediante los cuales remite el dictamen consolidado y anexos por parte del Consejo General del INE.

Dada la forma en que fueron expuestos los agravios por los recurrentes este Tribunal califica infundados los agravios hechos valer por los actores atendiendo que Los partidos actores alegan que durante el desarrollo del proceso electoral y el día de la jornada electoral se presentaron irregularidades graves como compra de votos, coacción del voto, impedimento del voto a representantes de partido, alteración de actas, excesivo gastos de campaña, padrón electoral no actualizado, negación para ejercer el sufragio a representantes de partidos en casillas asignadas y así como a ciudadanos que no aparecían en el padrón electoral que trajeron como consecuencia que su partido no obtuviera el triunfo en la elección de Ozuluama, Veracruz

Por lo que este Tribunal Electoral declara infundados los agravios hechos valer por los actores

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se ACUMULAN los expedientes RIN 82/2017, RIN 83/2017 y JDC 327/2017 al RIN 81/2017 por ser éste el más antiguo, debiendo glosar copia certificada de los puntos resolutivos a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Son INFUNDADOS, INOPERANTES e INATENDIBLES los agravios vertidos por los actores.

TERCERO. Se CONFIRMA el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancias de mayoría realizados por el consejo municipal de Ozuluama, Veracruz, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de esta sentencia.